

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00101-00
Demandante	FLOR MARIA GOMEZ BARRERO a través de agente oficioso
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA Y PREVIO RESOLVER MEDIDA ORDENA REQUERIR.

Revisado el escrito de tutela instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO GÓMEZ**, como hijo, curador y agente oficioso de la señora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO**, se evidencia que la misma se dirige contra el **MINISTERIO DE DEFENSA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**; sin embargo, se advierte que la entidad respecto a la cual se pregona la presunta vulneración de sus derechos fundamentales es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, razón por la cual el Despacho avocará únicamente el conocimiento de la misma contra esta última entidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR** de la acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO GÓMEZ**, en calidad de curador de su progenitora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.690.561, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como prueba con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. ORDENAR, previo a resolver la medida provisional solicitada dentro de la presente acción de tutela, que por secretaría se libre oficio con CARÁCTER URGENTE, para lo siguiente:

- Al señor **VICTOR ALFONSO GÓMEZ**, solicitando se sirva aportar el pantallazo completo del correo electrónico enviado por CASUR a su e-mail, donde dicha entidad dio respuesta a la solicitud de pago de las mesadas de la sustitución de asignación de retiro de su progenitora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO**, dado que el allegado con la demanda de tutela aparece incompleto y sin fecha legible.

- Al **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR** para que se sirva allegar:

- Copia del correo electrónico enviado al señor **VICTOR ALFONSO GÓMEZ**, el 7 de mayo de 2020 relacionado con el pago de las mesadas de la sustitución de asignación de retiro de la señora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO**.
- Copia del acto administrativo a través del cual se suspendió o congeló el pago de la mesada pensional de la señora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO**.
- Copia de los extractos de los pagos efectuados a la señora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.690.561, por concepto de la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria desde enero de 2019 a la fecha.

Se concede el **término de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la respectiva comunicación**, para que los aquí requeridos alleguen la anterior información a los correos electrónicos del Juzgado:

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.2. Solicitar al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, se sirva:

-Rendir informe detallado sobre los hechos materia de tutela, en el término **perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

2.2.3. Oficiar al JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, vía correo electrónico, con el fin de que se sirva remitir **en el término de dos (2) días contados a partir del oficio que se libre para tal efecto, a los correos** jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co; admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado, lo siguiente:

-Informe si con posterioridad a la sentencia del 25 de octubre de 2018 proferida por ese Juzgado dentro del proceso No. 2017-00289 se presentó solicitud de cambio de curador. En caso afirmativo, indicar:

- a) Qué persona y en qué fecha se radicó la misma.
- b) Qué trámite se le impartió y cuál es el estado actual de la misma.
- c) Quien figura en la actualidad como curador de la señora **FLOR MARIA GOMEZ BARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.690.561.

4. Notificar la presente providencia al apoderado del accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la autoridad accionada (**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**) al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-